

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADAS COMO SUP-RAP-015/2001, SUP-RAP-017/2001 Y SUP-RAP-018/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG103/2001.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de gastos de campaña presentados por los Partidos Políticos, coaliciones y organizaciones políticas correspondientes al Proceso Electoral Federal del Año 2000, en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los recursos de apelación interpuestos por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México en contra de dicha resolución, identificadas como SUP-RAP-015/2001, SUP-RAP-017/2001 y SUP-RAP-018/2001

ANTECEDENTES:

- I. Por conducto de su Secretario Técnico, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibió los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos, Coaliciones y Organizaciones Políticas correspondientes al Proceso Electoral Federal del Año 2000, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 y 20 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.
- II. Conforme a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los Partidos Políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del código electoral y 20 del Reglamento aludido, la Comisión de Fiscalización notificó a los Partidos Políticos los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
- III. Una vez agotado el procedimiento descrito, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, incisos c) y d), y 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó ante el Consejo General, en sesión celebrada el 6 de abril de 2001, el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos, Coaliciones y Organizaciones Políticas correspondientes al Proceso Electoral Federal del Año 2000.
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-A, párrafo 2, inciso d), y 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21.2, inciso d), del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en dicho Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos, Coaliciones y Organizaciones Políticas correspondientes al Proceso Electoral Federal del Año 2000 que, a juicio de dicha Comisión, constituían violaciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso e) del código electoral y 21.3 del Reglamento aludido, la Comisión propuso al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emitiera una resolución imponiendo sanciones a diversos Partidos Políticos, entre ellos al Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, con motivo de las irregularidades advertidas en su informe anual, la cual fue aprobada por este órgano en sesión celebrada el 6 de abril de 2001.

- V. Inconforme con la Resolución recién señalada, los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México interpusieron recurso de apelación ante la autoridad electoral responsable, la cual les dio el trámite previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que admitió los recursos a trámite, asignándoles los números de expediente SUP-RAP-015/2001, SUP-RAP-017/2001 y SUP-RAP-018/2001 .
- VI. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos referidos, expresando en sus puntos resolutivos lo que a continuación se transcribe:

SUP-RAP-015/2001

Tercero. *Se revoca la sanción fijada por las faltas establecidas en el inciso c) del apartado 5.2 de la Resolución referida y se ordena devolver el expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de que, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que sea notificado de esta ejecutoria, cumpla con lo señalado en la parte final del considerando cuarto de la misma, y comunique el cumplimiento dentro de los tres días siguientes.*

Considerando Cuarto

(...)

De esa manera, si el partido actor se encuentra facultado por el artículo 14.2 para efectuar pagos por reconocimientos en efectivo, independientemente de su cuantía, son legales los pagos que en tal concepto realizó en las campañas Presidencial, de Senadores y de Diputados Federales, durante el proceso electoral del año dos mil, y que ascienden a un total de \$7'440,581.85 siete millones, cuatrocientos cuarenta mil quinientos ochenta y un pesos ochenta y cinco centavos.

(...)

Por consiguiente, se debe revocar tal determinación, pero tomando en cuenta que esa sanción fue impuesta también por no haberse cubierto con cheque los pagos relativos a los gastos operativos de campaña y propaganda, en un total de \$975,035.87 novecientos setenta y cinco mil treinta y cinco pesos ochenta y siete centavos, lo cual sí constituyó una falta, como quedó establecido con antelación, se debe ordenar el reenvío a la responsable, a fin de que determine la sanción que corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que sea notificado de esta ejecutoria, y comunicar el cumplimiento dentro de los tres días siguientes.

SUP-RAP-017/2001

Segundo. *Se modifica en lo conducente la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña*

presentados por los Partidos Políticos y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal de dos mil, aprobada en sesión de seis de abril del presente año, para quedar en los términos que se precisan en la parte final del considerando tercero de la presente ejecutoria.

Considerando Tercero

(...)

Asimismo, quedan sin efectos las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional en el señalado punto resolutivo primero, inciso b), apartados 7 y 8, de la determinación apelada, debiendo proceder el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el primer caso, al examen de las irregularidades en que incurrió la Coalición Alianza por el Cambio, y que fueron analizadas en el considerando 5.1, inciso g) de la misma, de conformidad con los lineamientos que se precisan en la presente ejecutoria, así como a la imposición de la sanción que así corresponda y, por cuanto al segundo, a determinar de nueva cuenta la cuantía de la multa que en derecho proceda a la Coalición Alianza por el Cambio, relativa a la irregularidad que fue materia de estudio en el inciso h), del referido considerando, sanción que no deberá exceder el límite señalado en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...).

SUP-RAP-018/2001

Segundo. Se modifica en lo conducente la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal de dos mil, aprobada en sesión de seis de abril del presente año, para quedar en los términos que se precisan en la parte final del considerando tercero de la presente ejecutoria.

Considerando Tercero

(...)

Asimismo, quedan sin efectos las sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México en el señalado punto resolutivo primero, inciso b), apartados 7 y 8, de la determinación apelada, debiendo proceder el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el primer caso, al examen de las irregularidades en que incurrió la Coalición Alianza por el Cambio, y que fueron analizadas en el considerando 5.1, inciso g) de la misma, de conformidad con los lineamientos que se precisan en la presente ejecutoria, así como a la imposición de la sanción que así corresponda y, por cuanto al segundo, a determinar de nueva cuenta la cuantía de la multa que en derecho proceda a la Coalición Alianza por el Cambio, relativa a la irregularidad que fue materia de estudio en el inciso h), del referido considerando, sanción que no deberá exceder el límite señalado en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...).

- VII. Que, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2001, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó realizar modificaciones al Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos, Coaliciones y Organizaciones Políticas correspondientes al Proceso Electoral Federal del Año 2000, en acatamiento a las Resoluciones mencionadas, y respecto del cual se ha presentado en esta misma sesión un informe a este Consejo General, por lo que en vista de lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., párrafo 1, 23, 39, párrafo 2, 73, párrafo 1, 49-A, párrafo 2, inciso e), 49-B, párrafo 2, inciso i), y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones

e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos, Coaliciones y Organizaciones Políticas correspondientes al Proceso Electoral Federal del Año 2000, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

2. Que este Consejo General, aplicando lo que establecen los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, debe aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, por lo que debe señalarse que por "Circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la "Gravedad" de la falta, se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.
3. Que este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el caso, las relativas a los recursos de apelación identificados como SUP-RAP-015/2001, SUP-RAP-017/2001 y SUP-RAP-018/2001.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 22, párrafo 3, 23, 38, párrafo 1, inciso k), 39, párrafo 1, 49, 49-A, 49-B, 73, 80, párrafo 3, 82, párrafo 1, inciso h), 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y en ejercicio de las facultades que al Consejo General otorgan los artículos 39, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto federal emite el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se modifica el considerando 5, apartado 5.2, inciso c), de la resolución emitida el 6 de abril de 2001, para quedar como sigue:

- c) En el Capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

El Partido Revolucionario Institucional no realizó mediante cheque pagos que rebasaron el equivalente a cien veces el Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por un monto total de \$975,035.87, integrados de la siguiente manera:

-Campaña Presidencial

Cuenta	Concepto	Monto
Gastos Operativos de Campaña	Gastos de Operación Transporte de Personal, Arrendamiento y Renta de Vehículos.	\$ 49,785.70
Gastos Operativos de Campaña	Gastos de Hospedaje y Consumos.	\$ 400,089.32
Gastos Operativos de Campaña (Otros Similares)	Gastos de Servicio Fotográfico, Equipo de Oficina, de Transporte.	\$ 62,918.52
Total		\$512,793.54

-Campaña de Senadores

Cuenta	Concepto	Monto
Gastos de Propaganda	Propaganda en Bardas, Mantas, Volantes, Eventos, Utilitaria	\$ 146,042.94
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.		\$ 23,805.00
Gastos Operativos de Campaña (Otros Similares)	Arrendamiento Muebles, Transporte de Material, de Personal, Viáticos.	\$ 95,674.88
Total		\$265,522.82

-Campaña de Diputados		
Cuenta	Concepto	Monto
Gastos de Propaganda	Propaganda en Bardas, Mantas, Volantes, Eventos, Utilitaria	\$ 127,988.78
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.		\$ 46,828.00
Gastos Operativos de Campaña	Trasporte de Material, Viáticos.	\$ 21,902.73
Total		\$196,719.51

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/001/01, del 4 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta "Gastos de operación transporte de personal PEUM", se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$49,785.70, por concepto de transporte personal y arrendamiento y renta de vehículos en la Campaña Presidencial.

Para efectos de la determinación de los casos observables, resulta pertinente señalar que el monto de cien veces el Salario Mínimo General Diario Vigente para el Distrito Federal equivale a un importe de \$3,790.00.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

"En atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos "Sujetos a comprobar" al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en todo el territorio nacional. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento "Gastos por comprobar". Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento".

Así mismo, me permito informarle que este partido no efectuó pagos en efectivo a través de la caja chica de la Campaña Presidencial mayores a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Para mayor transparencia de este procedimiento (...), se remite copia de los cheques expedidos al personal responsable de ejercer estos recursos" ..

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

"La contestación del partido se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, se deben efectuar mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada al haber incumplido el citado artículo 11.5."

Mediante el oficio STCFRPAP/001/01, del 4 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta “Gastos operativos viáticos PEUM”, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$400,089.32, por concepto de gastos de hospedaje y consumos en la Campaña Presidencial.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

“En atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos “Sujetos a comprobar” al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en todo el territorio nacional. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento “Gastos por comprobar”. Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento”.

Así mismo, me permito informarle que este partido no efectuó pagos en efectivo a través de la caja chica de la Campaña Presidencial mayores a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Para mayor transparencia de este procedimiento (...), se remite copia de los cheques expedidos al personal responsable de ejercer estos recursos”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

“La contestación del partido se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen los 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, se debieron efectuar mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada al haber incumplido el artículo 11.5.”

Mediante el oficio STCFRPAP/001/01, del 4 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta “Gastos operativos otros similares PEUM”, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$62,918.52, por concepto de mantenimiento equipo de transporte, transportación de equipo de oficina y servicio fotográfico en la Campaña Presidencial.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

“En atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos “Sujetos a comprobar” al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en todo el territorio nacional. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento “Gastos por comprobar”. Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento”.

Así mismo, me permito informarle que este partido no efectuó pagos en efectivo a través de la cajita de la Campaña Presidencial mayores a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Para mayor transparencia de este procedimiento (...), se remite copia de los cheques expedidos al personal responsable de ejercer estos recursos”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

“La contestación del partido se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen los 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, se debieron efectuar mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada al haber incumplido el citado artículo 11.5.”

Mediante el oficio STCFRPAP/009/01, del 9 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta “Gastos de propaganda”, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$146,042.94, por concepto de propaganda en bardas, mantas, volantes, eventos y utilitaria en la campaña de Senadores.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

“En atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos “Sujetos a comprobar” al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en los distintos distritos de los estados correspondientes. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento “Gastos por comprobar”. Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

“La contestación del partido se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, se debió efectuar mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada al haber incumplido el citado artículo 11.5.”

Mediante el oficio STCFRPAP/009/01, del 9 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta “Gastos operativos de campaña”, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$95,674.88, por concepto de gastos operativos, viáticos, arrendamiento muebles, transporte de material y transporte de personal, en la campaña de Senadores.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

“A) En atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos “Sujetos a comprobar” al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en los distintos distritos de los estados correspondientes. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento “Gastos por comprobar”. Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

“La aclaración del Partido Político fue insuficiente ya que la norma es clara al establecer que los pagos que efectúen los Partidos Políticos, que rebasen la cantidad equivalente cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque. Por lo que tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento”.

Mediante el oficio STCFRPAP/009/01, del 9 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta “Gastos de propaganda en Prensa, Radio y T.V.”, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$23,805.00, en la campaña de Senadores.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

“En atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos “Sujetos a comprobar” al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en los distintos distritos de los estados correspondientes. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento “Gastos por comprobar”. Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

“La contestación del Partido Político se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, se debe efectuar mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada, ya que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento”.

Mediante el oficio STCFRPAP/012/01, del 15 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta “Gastos de propaganda”, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$127,988.78, propaganda en bardas, mantas, volantes, eventos y utilitaria en la campaña de Diputados.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

“En atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos “Sujetos a comprobar” al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en los distintos distritos de los estados correspondientes. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento “Gastos por comprobar”. Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

“La contestación del partido se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, se debió efectuar mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada al haber incumplido el citado artículo 11.5”.

Mediante el oficio STCFRPAP/012/01, del 15 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta “Gastos operativos de campaña”, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$21,902.73, por concepto de transporte de material, viáticos y otros en la campaña de Diputados.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

“A) en atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos “Sujetos a comprobar” al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en los distintos distritos de los estados correspondientes. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento “Gastos por comprobar”. Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

“La contestación del Partido Político se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal se debe efectuar mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada al haber incumplido el artículo 11.5.”

Mediante el oficio STCFRPAP/012/01, del 15 de enero de 2001, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que al efectuar la revisión de la cuenta “Gastos de propaganda en Prensa, Radio y T.V.”, se había observado que existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elabo-

rarse cheques por cada uno de estos pagos, ya que estas erogaciones exceden los 100 Salarios Mínimos Vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$46,828.00, en la campaña de Diputados.

Al respecto, el partido expresó, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2001, lo que a continuación se transcribe:

“En atención a este requerimiento, me permito informarle que este Partido Político efectuó pagos de diversos gastos a través del procedimiento de entrega de recursos “Sujetos a comprobar” al representante financiero y a personas físicas encargadas de efectuar dichos gastos en los distintos distritos de los estados correspondientes. Este procedimiento, es utilizado normalmente por cualquier ente económico que tiene la necesidad de cubrir gastos en distintos lugares simultáneamente.

En este sentido, este partido pagó gastos a través de la expedición de cheques a favor de las personas que los efectuaron mediante el procedimiento “Gastos por comprobar”. Por lo que se considera que no existió incumplimiento al referido artículo 11.5 del citado Reglamento”.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

“La contestación del Partido Político se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, se debe efectuar mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada, ya que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que establece que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el Salario Mínimo General Diario Vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues, como bien argumenta la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, los lineamientos aplicables son claros en cuanto a que los pagos superiores al monto indicado deben realizarse mediante cheque.

Esta autoridad electoral no considera suficiente lo argumentado por el partido en cuestión en el sentido de que éste entregó recursos a personas físicas para que realizarán ciertos pagos a través de la entrega de recursos “Sujetos a comprobar”, puesto que la normatividad es clara al establecer un límite en el monto de recursos que los partidos pueden otorgar sin la emisión de cheque nominativo, esto es, todo monto inferior a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

El artículo 11.5 del citado Reglamento es claro al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque. En primera instancia, debe resaltarse que tal disposición se refiere a cualquier tipo de pago que se realice por parte de la coalición, y no solamente a los pagos a proveedores.

Las únicas excepciones provienen de lo establecido en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, respecto de los sueldos y salarios contenidos en nómina.

No está de más señalar que lo establecido en el artículo 11.5 antes referido, es aplicable respecto de los pagos finales que se realicen a nombre y/o por cuenta del partido. No se cumple con la normatividad si solamente se extiende un cheque a nombre de una persona comisionada por el Partido Político para que realice a su vez pagos en efectivo a otras personas, sino que el pago final debe en todo caso realizarse mediante cheque nominativo, cuando rebase la cantidad indicada. Por lo hasta aquí dicho, lo argumentado por el partido no justifica su incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del multicitado Reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un Partido Político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como de la veracidad de lo informado.

Por otra parte la autoridad tiene en cuenta que durante el desarrollo de las campañas electorales, resulta más complicado para los partidos políticos y coaliciones, cumplir a cabalidad los extremos de la norma que obliga a que todo pago que exceda de 100 salarios mínimos se realice mediante cheque.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: que no se puede presumir desviación de recursos; que el partido llevó un adecuado control de sus operaciones, en términos generales, que el partido no ocultó información y es la primera vez que incurre en una irregularidad de estas características.

Por otra parte en la determinación de la gravedad de la falta, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas y que, aun tratándose de una norma de carácter excepcional, el partido no fue capaz de cumplirla a cabalidad.

Adicionalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasaba el límite de 100 días de salario mínimo y no fue pagado mediante cheque suma un total de \$ 975,035.87.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de un mil doscientos ocho días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Segundo. Se modifica el numeral 3 del resolutivo segundo de la resolución de fecha 6 de abril de 2001, para quedar como sigue:

3. Una multa de un mil doscientos ocho días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$48,752.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

Tercero: Se modifica el considerando 5, apartado 5.1, inciso g) de la Resolución del Consejo General emitida el 6 de abril de 2001, para quedar como sigue:

g) En el Capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La Coalición Alianza por el Cambio no reportó 73 desplegados difundidos a través de los medios impresos de comunicación de todo el país.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 2.1, 2.6, 3.2 y 4.8, 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 12.7 y 17.2, inciso c) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/040/01, de fecha 13 de febrero de 2001, se solicitó a la Coalición Alianza por el Cambio que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, respecto del hecho de que al efectuar la revisión de los datos arrojados por el monitoreo a medios impresos ordenado por el Instituto Federal Electoral y realizado a través de las vocalías ejecutivas locales y distritales, se observó 462 desplegados que se difundieron a través de los medios impresos de comunicación en todo el país, no reportados por la coalición en sus informes de campaña. Los casos observados son visibles a fojas 67 a 69, 283 a 284, 370 a 373, 383, 388, 389, 393, 394, 402 a 404, 423 del capítulo correspondiente del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones Correspondientes al Proceso Electoral del Año 2000.

Al respecto, la Coalición Alianza por el Cambio, mediante oficio TESO/019/01 de fecha 27 de febrero de 2001, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad. Las respuestas de la Coalición a cada una de las observaciones formuladas por la Comisión de Fiscalización se encuentran visibles en fojas 370, 385, 387, 389 a 392, 394 a 401, 404 a 434, 436 a 439 del capítulo correspondiente del Dictamen Consolidado. En dichos oficios, la coalición alega lo siguiente:

En lo que se refiere a los índices de las publicaciones por estado que se enlistan enseguida de este párrafo, manifiesto que las personas que aparecen como responsables de las publicaciones, no reúnan la calidad de representantes del órgano encargado de las finanzas de esos estados ya que a estas personas precisamente se les denominó como "Representantes del Órgano de Finanzas de la Coalición Alianza por el Cambio en cada una de las 32 entidades". Aunado a lo anterior, señaló que en múltiples casos es imposible saber el nombre del responsable de la publicación, dado que ni siquiera lo indica la relación enviada por usted a la suscrita.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para satisfacer sus requerimientos en lo relativo a las publicaciones e índices (...)

En el capítulo relativo del Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

La Comisión de Fiscalización considera no subsanada la observación, pues el hecho que el órgano responsable de las finanzas de la coalición no hubiese sido responsable de la publicación, no deslinda a ésta de la obligación legal de identificar a los militantes y simpatizantes que hubieren realizado aportaciones en especie a través del pago de desplegados en medios impresos. Además, la comisión considera que la Coalición contó con los datos básicos de la publicación, por lo que la imposibilidad jurídica y material de identificar a los aportantes alegada por ésta, de ninguna manera se actualiza. En consecuencia,

la coalición incumplió con lo dispuesto por los artículo 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.1, 2.6, 3.2 y 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Coaliciones y 12.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

La Comisión de Fiscalización considera no subsanada la observación, pues los desplegados observados por el monitoreo, que a decir de la Coalición fueron pagados por los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, incluyen diversas de las referencias o contenidos previstos en el criterio de interpretación de la Comisión de Fiscalización respecto a lo que dispone el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2000. En ese sentido, dichos desplegados deben considerarse como propaganda electoral. La independencia de los grupos parlamentarios aludida por la coalición, no resulta suficiente para no considerar a dichos desplegados como promocionales a favor de las candidaturas registradas por la Coalición Alianza por el Cambio, en tanto que implican una inducción al voto y la difusión de una plataforma electoral. Además, resulta claro que los aportantes de esa propaganda electoral son militantes del Partido Acción Nacional, toda vez que los responsables de la publicación son legisladores federales integrantes de las bancadas de dicho Partido Político. En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.1, 2.6, 3.2 y 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Coaliciones y 12.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

...

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por el Cambio incumplió con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto por los artículos 1.1, 2.1, 2.6, 3.2 y 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen coaliciones, en el Registro de su Ingresos y Gastos y en la Presentación de su Informes, y 12.7 y 17.2 inciso c) del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código electoral establece como obligación de los Partidos y Coaliciones Políticas, entregar la información que la Comisión de Fiscalización le solicite con respecto a sus ingresos y egresos. El artículo 49, párrafo 3 prohíbe a los Partidos y Coaliciones Políticas a recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Por su parte, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I establece que lo informes de campaña que presenten los Partidos y coaliciones, deberán especificar los gastos que el partido o coalición y sus candidatos hubieren realizado en el ámbito territorial que corresponda. La fracción III del mismo inciso y artículo, establece que en estos informes se debe reportar el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos de campañas, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El artículo 1.1 del Reglamento aplicable a las coaliciones establece que todos los recursos en efectivo o en especie que hubieren sido utilizados por éstas para sufragar gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren. Adicionalmente, el artículo 2.1 del citado Reglamento prevé que las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una Coalición podrán ser recibidas por los Partidos Políticos que la integren, o bien por los candidatos de la coalición. Además, señala que el candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.

Por su parte, el artículo 2.6 del Reglamento Aplicable a Coaliciones establece que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la coalición, así como para la integración

de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformados por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas o mítines en vía pública y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, deberá ser contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición. Por otra parte, el artículo 3.2 del Reglamento aplicables a coaliciones establece que todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida la persona a quien se efectuó el pago. Prescribe, además, que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 4.8 del Reglamento citado, por su parte, prevé que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Coalición y de los Partidos Políticos que la integren, o a quien sea responsable de dichas finanzas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Establece, además, que durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la Coalición y de los Partidos Políticos que la integren, incluidos los estados financieros.

En función de la supletoriedad del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, establecida en el Reglamento Aplicable a los Partidos Políticos que Formen coaliciones, resultan aplicables los artículos 12.6, 12.7 y 17.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

El artículo 12.7, por su parte, establece que los Partidos Políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Por último, el artículo 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos señala los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña, que son todos aquellos los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en Prensa, Radio y Televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

Esta autoridad electoral no considera suficiente lo alegado por la Coalición Alianza por el Cambio, en el sentido de que le resultaba jurídica y materialmente imposible reportar la totalidad de los desplegados aparecidos en medios de comunicación impresos, alegando que la coalición no reconocía a los responsables de dichas publicaciones, o bien, que los datos aportados por la autoridad electoral en los requerimientos respectivos no eran suficientes para identificar a los mismos.

En primer lugar, este Consejo General considera que los desplegados aparecidos en diversos medios de comunicación impresos de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad

con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “Propaganda Electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por la coalición, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todas estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, críticas a otros partidos o candidatos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos desplegados en prensa, fue la inducción al voto a favor de la coalición y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, la coalición y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos desplegados se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos Partidos Políticos y coaliciones, los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen diversos criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2000, el cual a la letra establece lo siguiente:

- c) *En términos del artículo 182-A, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se consideran gastos de campaña los correspondientes a las actividades de operación ordinaria de los Partidos Políticos y el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones durante las campañas electorales, incluidas las convocatorias para los procesos de selección interna de sus candidatos a Diputados y Senadores, conforme a lo establecido en sus estatutos.*

El artículo 182-A, inciso c), del código electoral establece que los gastos de propaganda en Prensa, Radio y Televisión que quedan comprendidos dentro de los topes de gasto comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

Esta comisión considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales que, durante las campañas electorales, presenten alguna o varias de las siguientes características, mencionadas en forma enunciativa y no limitativa:

- *Las palabras “Voto” o “Votar”, “Sufragio” o “Sufragar”, “Elección” o “Elegir”, y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados o conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito.*
- *La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del Partido Político, o la utilización de su voz o de su nombre o apellidos, sea verbalmente o por escrito.*
- *La invitación a participar en actos de campaña del Partido Político o de los candidatos por él postulados.*
- *La mención de la fecha de la jornada electoral, sea verbalmente o por escrito.*
- *La difusión de la plataforma electoral del Partido Político o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes, a cualquier gobierno o a un Partido Político o candidato postulado por un Partido Político distinto de aquél que paga el promocional.*
- *La defensa por el Partido Político de cualquier política pública que a su juicio haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía.*
- *La presentación de la imagen del o los líderes del Partido Político o de su emblema, o la mención de los “Slogans” o lemas con los que se identifique al Partido Político o a sus candidatos.*

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los desplegados que no fueron reportados por la coalición, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes. En ese sentido, todos y cada uno de los desplegados observados por la Comisión, tienen al menos una de las características señaladas en el acuerdo antes citado.

En segundo lugar, este Consejo General concluye que todos aquellos desplegados que no fueron pagados directamente por la Coalición o por sus candidatos, deben considerarse como aportaciones en especie realizados por militantes o simpatizantes. Además, resulta a todas luces claro que no es necesario, para efectos de la imposición de sanciones administrativas, que este Consejo acredite la militancia de los responsables de cada una de las publicaciones, pues el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera como propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, concepto que incluye tanto a los militantes como a las personas que no sostengan ese vínculo pero que realizan actos tendientes a promover, en el marco de una contienda electoral, a un partido, Coalición o candidato. El artículo 182 citado en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del código de la materia permite concluir que la coalición debió considerar como gastos de campaña los desplegados en prensa, para lo cual resultaba necesario que previamente los hubiere reconocido como ingreso, a través de la figura de la aportación en especie y que hubiere cumplido con todas las disposiciones que regulan este tipo de aportaciones.

El hecho de que este Consejo General considere como aportaciones en especie el conjunto de erogaciones correspondientes a los desplegados en prensa, implica que la Coalición estaba obligada a reportar dichas erogaciones como ingresos en sus respectivos informes de campaña, en términos de lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo dispuesto por los artículos 1.1, 2.1 y 2.6 del Reglamento Aplicable a Coaliciones.

La Comisión de Fiscalización, con base en el monitoreo que realizó a los medios de comunicación impresos en todo el país, facilitó a los partidos y coaliciones los datos básicos de los desplegados que en su momento no reportaron, información que resultaba suficiente para corregir estas omisiones. En ese sentido, a partir de la información que esta autoridad le aportó, la Coalición contó con elementos suficientes para identificar a los responsables de las publicaciones observadas, o bien, a la persona o personas involucradas en éstas, con el objeto de regularizar las aportaciones, proceder a su registro contable y reportarlas a esta autoridad como un ingreso en especie. Los casos observados y sancionados por esta autoridad son los siguientes:

1. Desplegados en los que se especifica el nombre del responsable de la publicación

a) Campaña Presidencial

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Chihuahua	532	26 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	17 A	Ya ¡cada vez somos más! Vicente Presidente por eso nos atacan con mentiras y calumnias... Porque ¡Ya ganamos! Vota así Alianza por el Cambio 2 de julio	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Chihuahua	542	25 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	17 A	Que te duela Alianza por el Cambio Vicente Presidente Vota así 2 de julio	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara
Sonora	29	27 de junio de 2000	El Imparcial	3/A	Saca cuentas Vicente Fox, como cada uno de nosotros, es la suma de sus acciones. Acciones positivas y negativas. Ya	Responsable de publicación: Beatriz Marina
Guerrero	36	28 de junio de 2000	La Jornada el Sur	15	Di no a los candidatos del feroz cacique Figueroa Ya ganamos Vicente Fox para la Presidencia	Responsable de la publicación: Leovigildo Antúnez Garcés.
Guerrero	40	27 de junio de 2000	La Jornada el Sur	7	Ya basta Figueroa de seguir comprando el voto, aprovechándose de la extrema pobreza de los guerrerenses Vicente Fox para la Presidencia	Responsable de la publicación: Leovigildo Antúnez Garcés.
Guerrero	41	26 de junio de 2000	La Jornada el Sur	12	¡Que no te engañen los corruptos y perversos priistas! Vota por Vicente Fox para Presidente Ya ganamos	Responsable de la publicación: Ángel Román Ramírez.
Guerrero	42	22 de junio de 2000	La Jornada el Sur	13	En Guerrero, pueblo de luchadores, siempre hemos sido hacedores de historia Fox para Presidente Ya ganamos	Responsable de la publicación: Leovigildo Antúnez Garcés.
Guerrero	43	21 de junio de 2000	La Jornada el Sur	9	Di no a los mapaches y corruptos del partido oficial Fox para Presidente Ya ganamos	Responsable de la publicación: Ángel Román Ramírez.
Guerrero	46	15 de junio de 2000	Pueblo	6	El cambio es lograr lo que el PRI no ha podido hacer en 71 años Tu decides: vota por el cambio Presidente Fox.	Responsable de la publicación: Ernesto Peralta Buendía.
Campeche	146	23 de junio de 2000	Novedades Carmen	3d	Fox en su campaña ha dicho, ya el cambio que a ti te conviene. Los que aquí firmamos decimos ya ganamos. (Corre la voz: ya ganó Fox)	Responsable de la publicación: Julio César Pérez Arias
Colima	167	28 de junio de 2000	Diario de Colima	12-A	"Ante los testigos que suscriben este documento, a todos los mexicanos expongo: ..." Vicente Fox Quesada candidato de la Alianza por el Cambio para la Presidencia de la República	Responsable de la publicación: Miguel Ortega Hernández y Francisco Moret Martínez.
Distrito Federal	310	28 de junio de 2000	Reforma	15 A	Saca cuentas Vicente Fox, como cada uno de nosotros, es la suma de sus acciones. Acciones positivas y negativas. Ya	Responsable de publicación: Hermanos Robinson Bours Muñoz
Distrito Federal	314	23 de junio de 2000	Excélsior	8-A	Alianza por el Cambio Fox sí de Sonora a Yucatán nuestro gallo es Vicente Fox sí	Responsable: Sr. Humberto Arroyo López presidente de Acción Democrática Republicana de Trabajadores Electricistas
Distrito Federal	315	27 de junio de 2000	Reforma	7B	Amigo perredista: Tu voto por Fox sí garantiza el cambio	Responsable de la publicación: Luis Cuevas González.
Distrito Federal	316	26 de junio de 2000	Reforma	3 A	¡México ya despertó! ¡No te detengas México!	Responsable de la publicación: Marcos Galindo.
Distrito Federal	317	26 de junio de 2000	La Jornada	15	¡México ya despertó! ¡No te detengas México!	Responsable de publicación: Marcos Galindo.
Distrito Federal	319	23 de junio de 2000	Reforma	14 A y 15 A	Corre la voz, con tu voto, ya ganó Fox Ya el cambio que te conviene vota Alianza por el Cambio	Responsable de la publicación: Ernesto Peralta.
Distrito Federal	321	22 de junio de 2000	Reforma	29 A	Ya cada vez somos más por todo el país. (Corre la voz: ya gana Fox) Ya el cambio que te conviene vota Alianza por el Cambio	Responsable de la publicación: Ernesto Peralta.
Distrito Federal	325	16 de junio de 2000	Reforma	23 A	Corre la voz: ya gana Fox Ya el cambio que te conviene vota Alianza por el Cambio	Responsable de la publicación: Edmundo Lee.
Distrito Federal	326	19 de junio de 2000	Reforma	3 A	Ya cada vez somos más por todo el país. (Corre la voz: ya gana Fox) Ya el cambio que te conviene vota Alianza por el Cambio	Responsable de la publicación: Ernesto Peralta.
Distrito Federal	327	2 de junio de 2000	Reforma	7 A	Fox gana Ya se tomó la foto... Vicente Fox está arriba en las encuestas	Responsable: Edmundo Lee.
Distrito Federal	328	16 de junio de 2000	Reforma	24 A	La Alianza por el Cambio... La Alianza por el Cambio respeta todas las formas de pensar y en el gobierno de Fox existirá... Ya el cambio que te conviene vota Alianza por el Cambio	Responsable de la publicación: Ernesto Peralta.
Distrito Federal	331	10 de junio de 2000	Reforma	17 A	Ven ya ganamos 11 de junio 2000 Acompaña a Vicente Fox	Responsable de la publicación: Alfredo Ramírez.
Distrito Federal	332	14 de junio de 2000	La Jornada	11	Por una nueva renovación entre el Estado y los pueblos indígenas: compromisos de Vicente Fox con los pueblos indígenas de México	Responsable de la publicación: Senador Rodolfo Elizondo Tomes
Distrito Federal	333	13 de junio de 2000	Reforma	18 A	A las organizaciones indígenas al pueblo de México En el penúltimo párrafo de la notificación se especifica lo que a la letra dice: "Como muestra de esta voluntad, Vicente Fox, el día martes 13 de junio... presentará su respuesta a los líderes de las organizaciones indígenas..."	Responsable de la publicación: Senador Rodolfo Elizondo Tomes
Distrito Federal	337	7 de junio de 2000	Reforma	8 A	Para que la democracia sea por fin una realidad en México, el PRI debe ceder el poder a la oposición ante los medios de comunicación Vicente Fox presentó su libro Ya el cambio que a ti te conviene Vota Alianza por el Cambio	Responsable de la publicación: Alfredo Ramírez.

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Distrito Federal	341	14 de junio de 2000	Reforma	7 A	El cambio es lograr lo que el PRI no ha podido hacer en 71 años. Tu decides: Vota por el cambio, Presidente Fox Ya el cambio que a ti te conviene Vota Alianza por el Cambio	Responsable de la publicación: Ernesto Peralta Buendía.
Chihuahua	529	30 mayo	El Diario de Chihuahua	23 A	El cambio que a ti te conviene Vicente Presidente Encuestas nacionales que le dan el triunfo a Vicente Fox ¡Por esto nos atacan! Vota así Alianza por el Cambio 2 de julio ¡Ya ganamos!	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara
Chihuahua	530	21 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	6 A	Amigo chihuahuense ¡no te dejes engañar! Es la respuesta de un sistema que se siente acorralado Vota por los candidatos de Alianza por el Cambio Vota Fox Presidente	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara
Chihuahua	538	28 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	37 A	El "Nuevo PRI" a nadie podrá manipular ¡Ya cada vez somos más los mexicanos que no nos dejaremos manipular Atentamente Alianza por el Cambio Fox Presidente Vota así Alianza por el Cambio 2 de julio	Responsable de la publicación: Sra. Guadalupe Hernández Díaz
Chihuahua	544	24 de junio de 2000	El Heraldo de Chihuahua	14 B	¡Chihuahuense, corre la voz! ¡Ya ganó Fox!	Responsable de la publicación: Alfredo Penagos García
Chihuahua	546	25 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	21 A	Que te duela Alianza por el Cambio Vicente Presidente Vota así Alianza por el Cambio 2 de julio	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara
Guanajuato	590	27 de junio de 2000	A. M. León Gto.	A/9	Amigos y amigas, paisanos guanajuatenses próximo 2 de julio votemos todos por Vicente Fox Quesada candidato a Presidente de la República	Responsable de la publicación: Nelly López Gámez

b) Campaña de Senadores

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Chihuahua	547	27 de junio de 2000	El Diario de Cd. Juárez	5 A	¡Quiubo! Si quieres leer un rollo político lee la publicidad de otros candidatos ¡Ya ganamos! Jeffrey Jones Senador Alianza por el Cambio El cambio que a ti te conviene	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara
Chihuahua	551	27 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	22 A	¡Quiubo! Si quieres leer un rollo político lee la publicidad de otros candidatos. ¡Ya ganamos! Jeffrey Jones Senador Alianza por el Cambio El cambio que a ti te conviene	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara
Chihuahua	553	24 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	15 A	Nos despedimos del PRI ¡Ya ganamos! Jeffrey Jones Senador Alianza por el Cambio El cambio que a ti te conviene	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara

c) Campaña de Diputados

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Chihuahua	563	24 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	7 A	Ya ganamos José Mario Diputado distrito 08 Vota así Alianza por el Cambio 2 de julio	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara.
Sonora	31	21 de junio de 2000	El Imparcial	5/A	Ramón Corral Senador Vicente Fox Presidente Carta a Eduardo Bours Castelo candidato del PRI al senado por Sonora	Responsable de la publicación: Horacio Vidal
Sonora	33	9 de junio de 2000	El Imparcial	9/A	Acciones del PRI en el congreso Vota por los candidatos de la Alianza por el Cambio Ya	Responsable de la publicación: Sr. Rodrigo Ramírez.
Sonora	34	20 de junio de 2000	El Imparcial	3/A	Tu casa Imagina a tu país como tu casa, donde vives con tu familia... Imaginate así, que contratase a unas personas para que cuidaran y administraran ésta tu casa... México es tu casa, México es nuestra casa... imaginate a México como lo quieres ver, y con ese México en mente, vayamos todos a votar este 2 de julio. Ya	Responsable de publicación: Beatriz Marina Bours de Pineda
Distrito Federal	345	26 de junio de 2000	Reforma	7 A	Tu casa Imagina a tu país como tu casa, donde vives con tu familia Imaginate así, que contratase a unas personas para que cuidaran y administraran ésta tu casa... México es tu casa, México es nuestra casa... imaginate a México como lo quieres ver, y con ese México en mente, vayamos todos a votar este 2 de julio. Ya	Inserción pagada por: Hermanos Bours Muñoz

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Oaxaca	473	1 de junio de 2000	Noticias	16 A	10 compromisos Vicente Fox Pablo Arnaud candidato a Diputado Federal Este 2 de julio vota así Alianza por el Cambio	Responsable de la publicación: Pablo Arnaud Carreño
Chihuahua	564	27 de junio de 2000	Norte de Ciudad Juárez	8 B	¡Quiubo! Si quieres leer un rollo político lee la publicidad de otros candidatos... ¡Ya ganamos! Jeffrey Jones senador Alianza por el Cambio El cambio que a ti te conviene Vicente Fox en Juárez	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara
Chihuahua	566	25 de junio de 2000	Norte de Ciudad Juárez	4 B	¡Quiubo! Si quieres leer un rollo político lee la publicidad de otros candidatos... ¡Ya ganamos! Jeffrey Jones Senador Alianza por el Cambio El cambio que a ti te conviene Vicente Fox en Juárez	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara
Chihuahua	579	25 de junio de 2000	El Diario de Chihuahua	12 A	Por tu familia por Chihuahua Hugo Gutiérrez Diputado VI distrito Fox presidente Alianza por el Cambio Ya el cambio que a ti te conviene	Responsable de la publicación: Sr. Alfredo Piñera Guevara.

2. Desplegados en los que es posible identificar al responsable de la publicación

a) Campaña Presidencial

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Guerrero	38	28 de junio de 2000	Pueblo	5	A votar por Fox Carta a los priistas del verdadero PRI	Carta de Florencio Salazar Adame, que invita al voto a favor de la campaña de Vicente Fox
Guerrero	39	28 de junio de 2000	La Jornada el Sur	9	A votar por Fox Carta a los priistas del verdadero PRI	El desplegado contiene el siguiente correo electrónico: iorejel@CEN.PAN.org.mx
Tlaxcala	56	28 de junio de 2000	El Sol de Tlaxcala	5	Tlaxcala ya ganamos Hoy más recursos para los estados. Hoy empleos mejor pagados. Hoy mejores servicios de salud. Hoy educación de calidad.	Como firma del desplegado: las familias Casas-Álvarez y Casas-Rodríguez con Vicente Fox
Puebla	83	24 de junio de 2000	Ángel de Puebla	7-A	Invitación a la presentación del libro "Vicente Fox propone"	Como firma del desplegado: María Cristina Perdomo Coord. Estatal de Amigos de Fox
Zacatecas	102	21 de junio de 2000	Imagen	8	Roberto Gómez Bolaños/ Chespirito no nos dejemos atemorizar y por eso voy a votar por Vicente Fox	Aparece el nombre e imagen del Sr. Roberto Gómez Bolaños y manifiesta: yo por eso voy a votar por Vicente Fox y no estoy recibiendo ningún beneficio por decir esto.
Baja California	233	10 de junio de 2000	La Crónica	5/A	¡Bienvenido a Mexicali! Únete sólo faltas tú te invitamos a una comida con Fox Ya ganamos Vicente Fox	Aparece el nombre de 22 personas que integran el Consejo Amigos de Fox. Asimismo, incluye los siguientes números telefónicos: 566-1259 y 568-4163 y 64
Baja California	234	11 de junio de 2000	La Crónica	17	Ciudadano que no te detenga el calor, el fútbol o la desidia mexicana ¡Levántate y vota!	Como firma del desplegado: el nombre de 46 personas, "Amigos de Fox Académicos"
Guanajuato	588	28 de junio de 2000	Guanajuato Hoy	16	A los mexicanos todos: los guanajuatenses ya vivimos el cambio. Le confiamos nuestro estado a Vicente Fox y nos cumplió. Por eso, te invitamos a votar este 2 de julio por México y por Vicente Fox	Como firma del desplegado: el nombre de 19 personas.
Guanajuato	591	28 de junio de 2000	Reforma	12	Vicente tus compañeros de secundaria y preparatoria... estamos contigo "Fuertes en la lucha"	Como firma del desplegado: el nombre de 26 personas.

b) Campaña de Senadores

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Guanajuato	593	22 de junio de 2000	A.M. León	A/8	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Ricardo Alaniz Senador vota así Alianza por el Cambio Nos vemos el 2 de julio.	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Guanajuato	605	23 de junio de 2000	A. M. León, Gto.	B/17	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Chihuahua	548	5 de junio de 2000	Semanario	43	www.javiercorral.com.mx Alianza por el Cambio Javier Corral Senador el cambio que a ti te conviene	Aparece la página de Internet domicilio y teléfonos: www.javiercorral.com.mx, Bolívar 117 Chihuahua, Chih. teléfonos (14)15-17-29 y 15-20-56
Guanajuato	595	1 de junio de 2000	Correo	24	Al comité municipal del PRI Ref: su desplegado ..." Alianza por el Cambio Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Guanajuato	598	25 de junio de 2000	Guanajuato Hoy	11	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Guanajuato	599	25 de junio de 2000	Correo	43	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Guanajuato	600	24 de junio de 2000	Correo	19	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Guanajuato	601	24 de junio de 2000	Guanajuato Hoy	12	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Guanajuato	602	24 de junio de 2000	A. M. León, Gto.	B/2	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Guanajuato	604	23 de junio de 2000	Guanajuato Hoy	6	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Guanajuato	606	23 de junio de 2000	Correo	16	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Guanajuato	607	26 de junio de 2000	Correo	40	¿Qué haré por ti en el senado de la República? Vota así Alianza por el Cambio. Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Tlaxcala	57	27 de junio de 2000	El Sol de Tlaxcala	6	Manifestamos nuestro total apoyo al Licenciado Bernardo Mir Muñoz, candidato al senado de la Alianza por el Cambio (PAN, PVEM)	Como firma del desplegado: el nombre de 78 personas.

c) Campaña de Diputados

Estado	Índice	Fecha de Publicación	Medio	Página	Texto publicado	Observación
Baja California	243	18 de junio de 2000	La Crónica	24/A	Sólo 12 días para un México diferente integrante al ejército de promotores de acción ciudadana PAC's que diariamente visitan a miles de familias mexicalenses compartiendo el disco de México mejor con Fox como Presidente Senadores Héctor Osuna Jaime y Rafael Morgan Diputados Alfonso Sánchez y Juvenal Vidrio	Como firma del desplegado los nombres de: Lic. Javier Gutiérrez Vidal, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN; Francisco Rueda, Srío. de Acción Ciudadana; Jaime Diaz Ochoa, Coordinador del Movimiento Fox Presidente PAC's. Además, el nombre de 42 personas como responsables del Movimiento Fox Presidente. Adicionalmente, aparecen los teléfonos del módulo de atención ciudadana de PAC's: 568-4163 y 568-41-64
Baja California	244	16 de junio de 2000	La Crónica	12/A	Tu voto por la Alianza por el Cambio Vicente Fox Senadores Héctor Osuna Jaime y Rafael Morgan Diputados Alfonso Sánchez y Juvenal Vidrio	Como firma del desplegado el nombre del Lic. Armando Ajona Benitez, "Joven Empresario Mexicalense".
Baja California	245	21 de junio de 2000	La Voz de la Frontera	12-A	Tu voto por la Alianza por el Cambio Vicente Fox Senadores Héctor Osuna Jaime y Rafael Morgan Diputados Alfonso Sánchez y Juvenal Vidrio	Como firma del desplegado el nombre del Lic. Armando Ajona Benitez, "Joven Empresario Mexicalense".
Chihuahua	586	27 de junio de 2000	El Heraldo de Chihuahua	9 B	¿Barrió al Gobierno Federal? "No con Labastida" Con alegría sin temor y con mucha decisión salgamos este 2 de julio a votar por la Alianza por el Cambio Atentamente C.P. Francisco Barrio Terrazas Vota así Alianza por el Cambio 2 de julio	Como firma del desplegado el nombre del C.P. Francisco Bamó Terrazas.
Guanajuato	630	7 de junio de 2000	El Sol del Bajío	2-A	10 compromisos Por el cambio que a ti te conviene. Alianza por el Cambio Vicente Fox Presidente Ricardo Alaniz Senador	Aparece la página de Internet del candidato: www.alanizsenador.org.mx
Sinaloa	144	12 de junio de 2000	El Debate	40-A	Carlos Zamudio, Diputado Federal VII Dto. Vicente Fox, Presidente. Alianza por el Cambio Alrededor de 200 priistas y perredistas se sumaron a la campaña de Carlos Zamudio para Diputado 7 distrito de la Alianza por el Cambio y Joaquín Montaña Yamuni para Senador fórmula 2	Contiene el domicilio y teléfono del Comité de Campaña: Fernando B. Hajar 3244 entre calle Fray Andrés Tello y José C. Vales, Col. Guadalupe Victoria Tel. 62-11-43

Ahora bien, la coalición no sólo incumplió con su obligación de reportar como ingresos y egresos los montos derivados de los desplegados observados por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por los reglamentos aplicables tanto en lo relativo a su tratamiento como ingreso, como en lo concerniente al gasto.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, la coalición debió reportar como ingreso los montos derivados de dichos desplegados como aportaciones en especie y como gastos de campaña los correspondientes egresos y, consecuentemente, presentar toda la documentación comprobatoria exigida por las

normas reglamentarias como sustento del ingreso y del egreso. En consecuencia, se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Coaliciones, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la coalición violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre la legalidad de las aportaciones, la identidad de los aportantes y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que la Coalición registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas y, en consecuencia, sobre la posible violación de topes de gasto.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza por el Cambio una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, la cual se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza por el Cambio de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos de la misma, por lo que se impone al Partido Acción Nacional una sanción consistente en multa de 1,360 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en multa de 611 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

Cuarto: Se modifica el resolutivo primero, inciso a), numeral 7 de la Resolución del Consejo General de fecha 6 de abril de 2001, para quedar como sigue:

7. Una multa de mil trescientos sesenta días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$54,869.00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

Quinto: Se modifica el resolutivo primero, inciso b), numeral 7 de la Resolución del Consejo General de fecha 6 de abril de 2001, para quedar como sigue:

7. Una multa de seiscientos once días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$24,651.00 (Veinticuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

Sexto. Se modifica el considerando 5, apartado 5.1, inciso h), de la resolución emitida el 6 de abril de 2001, para quedar como sigue:

- h) En el Capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

La Coalición Alianza por el Cambio no presentó el ejemplar original de un conjunto agregado de inserciones en prensa, por un monto total de \$2'659,471.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

(...)

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza por el Cambio una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a los Partidos Políticos que integraron la Coalición Alianza por el Cambio, una multa que se distribuye de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de 3,450 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal al Partido Acción Nacional, y de 1,550 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal al Partido Verde Ecologista de México.

Séptimo. Se modifica el numeral 8, inciso a) del resolutivo primero de la resolución de fecha 6 de abril de 2001, para quedar como sigue:

8. Una multa de tres mil cuatrocientos cincuenta días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$139,207.50 (Ciento treinta y nueve mil doscientos siete pesos 50/100), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

Octavo. Se modifica el numeral 8, inciso b) del resolutivo primero de la resolución de fecha 6 de abril de 2001, para quedar como sigue:

8. Una multa de un mil quinientos cincuenta días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$62,542.50 (Sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 50/100), que deberá ser pagada ante la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto en un término de quince días improrrogables a partir de la fecha en que esta resolución se dé por notificada al partido, o si es recurrida, de la notificación que se le haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere el recurso.

Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del presente Acuerdo, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier Partido Político, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que sea notificada la sentencia que lo resolviere, remita el Dictamen Consolidado y la resolución relativos a los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos, Coaliciones y Organizaciones Políticas correspondientes al Proceso Electoral Federal del Año 2000, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos en que han quedado modificados por el presente Acuerdo y por el diverso emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como las sentencias recaídas a los recursos resueltos por la Sala Superior del tribunal electoral en contra del dictamen y la Resolución referida, así como la que en su caso recaiga al recurso que se llegare a interponer en contra del presente Acuerdo, y asimismo establezca los mecanismos para la difusión pública del Dictamen Consolidado y de la

resolución, en los términos en que queden firmes, haciéndolos del conocimiento previo de los Representantes de los Partidos Políticos ante este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de septiembre de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.